



Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Asunto	Mandamiento de Pago
Radicado	13442-4089-001-2022-00190
Demandante	Comercializadora Internacional De Llantas S.A.S.
Demandado	Jaime Jaraba Perdomo
Actuación	Auto Interlocutorio

Señor Juez,

Al Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular promovida por COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE LLANTAS S.A.S contra JAIME JARABA PERDOMO, informándole que le correspondió por reparto el radicado único 13442408900120220019000, encontrándose pendiente por decidir acerca de su admisión. Sírvase proveer.

María la Baja (Bolívar), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

*Rodolfo de Jesús Gutierrez Pájaro*  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA (BOLIVAR), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Juzgado que la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE LLANTAS S.A.S presentó demanda para que a través de proceso ejecutivo selibre orden de pago en contra de JAIME JARABA PERDOMO, teniendo como base de la ejecución el pagaré con fecha de suscripción 22 de enero de 2021 y con vencimiento 26/04/2021, documentos que cumplen lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., por lo que se libraré mandamiento de pago, en la forma que se describirá en la parte resolutive de esta decisión.

De otra parte, se embargarán las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o en cualquier otra cuenta que tenga JAIME JARABA PERDOMO, en los siguientes bancos:

NOMBRE	E-MAIL
BANCO POPULAR	<a href="mailto:embargos@bancopopular.com.co">embargos@bancopopular.com.co</a>
BANCO DAVIVIENDA	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com.co">notificacionesjudiciales@davivienda.com.co</a>
BANCO DE OCCIDENTE	<a href="mailto:djuridica@bancooccidente.com.co">djuridica@bancooccidente.com.co</a>
BANCO AV VILLAS	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@bncoavvillas.com.co">notificacionesjudiciales@bncoavvillas.com.co</a>
BANCOLOMBIA	<a href="mailto:requerinf@bancolombia.com.co">requerinf@bancolombia.com.co</a>
BANCO DE BOGOTÁ	<a href="mailto:rjudicial@bncodebogota.com.co">rjudicial@bncodebogota.com.co</a>
BANCAMÍA	<a href="mailto:embargos@bancamia.com.co">embargos@bancamia.com.co</a>

Se limitará la cautela a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARÍA LA BAJA,



**RESUELVE:**

PRIMERO: Líbrese mandamiento Ejecutivo de pago a cargo de JAIME JARABA PERDOMO identificada con C.C. N° 1.010.025.910, para que en el término de cinco (5) días se sirva cancelar a favor de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE LLANTAS S.A.S identificada con el NIT No. 800239064-0 en las siguientes sumas de dinero:

La suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$4.949.747.88) pesos por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida certificada, desde el día 27 de abril de 2021, hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese a la ejecutada el pago de las expresadas sumas liquidadas de dinero, intereses corrientes más los intereses moratorios, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto y conforme lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones y tres (3) días para presentar recurso de reposición contra el mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el artículo 442 en concordancia con el artículo 318 del C.G.P.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o en cualquier otra cuenta que tenga JAIME JARABA PERDOMO, en los siguientes bancos:

Bancolombia, Bancamía, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Av Villas, y Davivienda.

CUARTO: Límitese las cautelas a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000).

QUINTO: Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada de la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértasele a la parte demandante lo dispuesto en el Art 317 del Código General de Proceso.

SEXTO: TÉNGASE a la doctora ELIANA RESTREPO YEPES, identificada con C.C. N° 1.020.406.949 de Bello y T.P. N° 200.741 del C. S. de la J., como apoderada judicial de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE LLANTAS S.A.S., según las facultades descritas en el memorial poder que milita a folio

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALVARO ANDRES FLOREZ BUSTILLO**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA  
HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN DE ESTADO NO. 028.

**RODOLFO DE JESUS GUTIERREZ PAJARO**  
Secretario